

CENTRO DE DOCUMENTACION CIENTIFICA

REGLAMENTO

Aprobado el 27-12-1963

ARTICULO 1º.- EL CENTRO DE DOCUMENTACION CIENTIFICA, establecido por resolución del Directorio del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de fecha 5 de octubre de 1962, es un organismo dependiente del Consejo, dotado de autonomía funcional dentro de los límites de este reglamento.

ARTICULO 2º.- Son funciones del Centro de Documentación Científica:

- a) Promover el desarrollo y coordinación de los servicios de documentación en el plano nacional, para beneficio de los investigadores científicos del país;
- b) Elaborar planes y programas para la promoción del desarrollo y coordinación a que se refiere el inciso precedente, incluyendo los proyectos de distribución de subsidios y otros medios de ayuda;
- c) Proveer servicios de documentación a los investigadores, tales como suministro de fotoduplicados, traducciones e información bibliográfica;
- d) Elaborar y mantener actualizados catálogos colectivos, bibliografías; listas de publicaciones y otros instrumentos de interés para los investigadores del país;
- e) Promover la redacción y adecuada provisión de resúmenes de los trabajos científicos de producción local, así como la normalización en esta materia y en la redacción y presentación de los trabajos aludidos;
- f) Contribuir a la formación de documentalistas mediante la difusión de conceptos, la organización de actividades y la colaboración con instituciones que se encargan de esa función;
- g) Realizar censos y encuestas, para determinar la situación, medios y organización de la investigación científica en el país, así como las actividades que se desarrollan en este campo (centros de investigación, personal científico, instrumental, bibliotecas, investigaciones en desarrollo, etc.);
- h) Clasificar y elaborar los datos recogidos por los medios indicados en los incisos precedentes y efectuar sobre la base de los mismos los informes y, eventualmente, publicaciones a que dieren lugar;
- i) Reunir la mayor información posible sobre la organización y actividades de los consejos de investigación e instituciones similares de otros países y, en general, sobre organización del trabajo científico, recursos que se le destinan, instituciones científicas internacionales, etc.;
- j) Servir de secretaría para las relaciones del Consejo con la Federación Internacional de Documentación (FID) y con su Comisión Latinoamericana y otras entidades similares, y ejecutar todas las tareas que se derivan de la adhesión a la entidad mencionada;
- k) Mantener relaciones con los organismos internacionales y extranjeros de documentación y con las secciones que, dentro de instituciones de carácter más amplio, se encargan de documentación e información científica; y procurar conducir y/o coordinar las relaciones internacionales de nuestro país en esta materia;

- 1) En general, servir de centro de coordinación y estímulo para las actividades mencionadas en el campo de la documentación y de la bibliografía.

ARTICULO 3º.- El Centro de Documentación Científica gozará de todas las atribuciones necesarias para el cumplimiento de las funciones indicadas en el artículo precedente, con las limitaciones que surgen de las disposiciones subsiguientes y de las normas administrativas a que está sujeto el propio Consejo. En particular estará capacitado para:

- a) Establecer su organización interna, darse su propio reglamento de igual carácter y aprobar todas las reglamentaciones necesarias para el ejercicio de sus funciones;
- b) Proyectar su presupuesto, el que propondrá al Consejo cada año y en la oportunidad correspondiente y utilizar los recursos que le son asignados;
- c) Establecer su propio régimen y horarios de trabajo, dentro de las normas generales vigentes en la Administración Pública o establecidas por el Consejo; y adoptar los métodos y procedimientos más adecuados para la ejecución de sus tareas;
- d) Elegir su personal y proponerlo al Consejo para su designación o contratación;
- e) Utilizar el sistema de retribución a destajo para los trabajos necesarios al cumplimiento de los fines específicos del Centro (traducciones, redacción de resúmenes, etc.) y establecer para ello las tarifas correspondientes;
- f) Establecer aranceles para los servicios que organice y preste, de conformidad con lo estatuido en el artículo 1º;
- g) Mantener relaciones con otras instituciones del país y del extranjero, celebrar acuerdos de cooperación en el campo de la documentación y gestionar y aceptar ayuda de otras instituciones.

ARTICULO 4º.- El Centro de Documentación Científica estará colocado bajo la autoridad de un director, el que será designado por el Consejo por un período de tres años y estará subordinado jerárquicamente al Presidente del Consejo.

ARTICULO 5º.- Para todo lo que atañe a las medidas de promoción, ayuda y coordinación de la documentación y de la bibliografía, el director será asistido por un Comité Consultivo, el que estará integrado por hombres de ciencia representativos de los principales sectores de la investigación y por bibliotecólogos y documentalistas. Los miembros del Comité Consultivo serán designados por el Directorio del Consejo, a propuesta de su Presidente y previa consulta al director del Centro.

ARTICULO 6º.- Son obligaciones especiales del Centro con respecto al Consejo:

- a) Presentar anualmente el plan de trabajos o programas de actividades;
- b) Presentar dentro de los dos meses de finalizado cada ejercicio, una memoria sobre la labor cumplida y gastos e inversiones efectuadas durante el mismo;
- c) Presentar informes parciales o especiales cada vez que lo merezca la importancia de un asunto;
- d) Comunicar y, en su caso, elevar copia de los reglamentos, tarifas y aranceles que establezca, acuerdos que celebre y subsidios u otros ti -

pos de ayuda que reciba;

- e) Prestar al Consejo en forma gratuita los servicios que solicite, dando preferencia a sus pedidos. En caso de duda, resolverá el Presidente - del Consejo;
- f) Realizar los estudios y elaborar los informes que le soliciten las autoridades del Consejo.

El Centro, por su parte, podrá solicitar de las distintas secciones y dependencias del Consejo, los datos y otros elementos que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 7º.- El personal ordinario del Centro que, por carecer éste legalmente de descentralización administrativa, debe revistar en el presupuesto del Consejo, será afectado al Centro en virtud de una resolución expresa y formal del Directorio y quedará sometido a la sola autoridad del Centro hasta tanto se disponga lo contrario por un acto de igual naturaleza.

ARTICULO 8º.- El director del Centro distribuirá trabajos y asignará responsabilidades a ese personal, así como al contratado. El personal estará sometido al director jerárquica y disciplinariamente y éste podrá, de acuerdo - con las disposiciones administrativas vigentes, aplicar por sí o solicitar al Presidente del Consejo la aplicación de sanciones en el caso de que así correspondiere. El director del Centro deberá asimismo calificar al perso - nal y proponer su ascenso y/o la asignación de las recompensas o bonifica - ciones que correspondan.

ARTICULO 9º.- El Consejo gestionará la creación dentro de su presupuesto de la partida "Centro de Documentación Científica". A partir de entonces el - presupuesto del Centro será incluido en el del Consejo en forma de montos - globales, correspondiente a los distintos sectores en que éste se halla es - tructurado, a clasificar por inversión de conformidad con el proyecto elevado previamente por el director del Centro.

ARTICULO 10º.- El director del Centro estará facultado para autorizar y a - probar contrataciones dentro de los límites que se establezcan por resolu - ción del Directorio del Consejo. Asimismo el Centro dispondrá de la suma que se le asigne en igual forma para gastos de Caja Chica, la que será adminis - trada por el director, quien deberá rendir cuenta al Consejo.

ARTICULO 11º.- Los recursos que obtenga el Centro como retribución de los servicios que preste le quedan desde ya íntegramente asignados, a fin de - que los utilice de conformidad con su presupuesto. El Centro está facultado, asimismo, para administrar las sumas que reciba en concepto de donaciones - destinadas al cumplimiento de sus fines específicos.

ARTICULO 12º.- Con excepción de los gastos de Caja Chica, los pagos por cuenta del Centro serán efectuados por el Departamento Administrativo del Conse - jo. A tal fin el Centro pasará a dicho Departamento las comunicaciones y/o documentación que corresponda.